



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO

ALCALDÍA

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184 - 2023/MPH

EXP	0632137
DOC	1793840

Huacho, 16 de Mayo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

Visto; el Informe No 0991-2023-OGTH/MPH de fecha 02.05.2023; Informe N° 0174-2023-GM/MPH de fecha 03.05.2023; Proveído N° 0402-2023-ALC/MPH de fecha 03.05.2023; Resolución de Alcaldía N° 0164-2023/MPH de fecha 03.05.2023; Documento N° 1788374 de fecha 08.05.2023; Informe N° 1722-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 10.05.2023; Informe N° 0320-2023-SG/MPH de fecha 11.05.2023; Informe Legal N° 0278-2023-OGAJ/MPH de fecha 15.05.2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

**a) Competencia del alcalde**

El alcalde tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, se ha decidido iniciar de oficio la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH, acto administrativo que **DESIGNAR** a la Abog. **JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS**, de nuestra institución edil, por cuanto el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

**b) Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo**

El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH es de fecha 25.04.2023; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

**c) Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

**Respecto del principio de legalidad**

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, y a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida

**d) Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos**

El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:  
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



22 MAYO 2023



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184 - 2023/MPH**

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal. De esta manera, proceden las acciones administrativas de desplazamiento de personal si cumplen de manera conjunta con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Persona".

En lo que concierne al destaque, el artículo 80° del referido Reglamento dispone que, es la acción de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4 que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos:

- **A solicitud de la Entidad:** Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.
- **A solicitud del servidor:** Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2023 /MPH de fecha 25.04.2023 se dispone **DESIGNAR** a la Abog. **JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS**, de la Municipalidad Provincia de Huaura.

Que, mediante el Informe No 952-2023-OGTH/MPH, de fecha 25 de abril de 2023, la jefa de la Oficina de Gestión del Talento Humano, en base al Principio Administrativos de *Presunción de Veracidad*, por el cual "(...) se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...); sin embargo, esta presunción plasmada en el Título Preliminar del D. S. No 004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, admite prueba en contrario. *Consecuentemente, precisa que la oficina a su cargo, ha tomado conocimiento indirecto y extraoficial, que la Abog. JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE, pertenecería a otra institución pública, como sería la Municipalidad Provincial de Huaral, a razón de la Resolución de Alcaldía No 142-2018-MPH, de fecha 04 de junio de 2018, y del reporte del SISWEB, circunstancia que debe corroborarse, determinarse y esclarecerse, teniendo en cuenta que el acto administrativo, materia de requerimiento de nulidad, ha sido evacuado, sin tener en cuenta que la servidora designada, pertenecería a otra entidad estatal, invalidando, no solo el procedimiento, sino también el propio acto, ya que si ello fuera así, el acto es nulo, de pleno derecho, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, como es el caso, ya que no se cuenta con Autorización del Organismo de Origen, incumpléndose con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, además que la referida administrada, sabiendo su condición, ha suscrito la Declaración Jurada General,*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184 - 2023/MPH**

de fecha 27 de abril de 2023, razones suficientes para la emisión del presente informe de requerimiento de nulidad de oficio de la **Resolución de Alcaldía No 0155-2023/MPH**, de fecha 25 de abril de 2023, debiendo previamente, garantizarse el **Derecho de Defensa**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2023/MPH de fecha 03.05.2023, resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH de fecha 25.04.2023 de la Municipalidad Provincial de Huaura, por haberse vulnerado lo dispuesto en el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP**, sobre "**Desplazamiento de Personal**, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**.



Que, con fecha 08.05.2023 se ha procedido a notificar la Resolución de Alcaldía N° 164-2023/MPH, a la Abog. **JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE**.

Que, mediante documento N° 1788374 de fecha 08.05.2023, la Abog. **JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE**, presenta su descargo a la Resolución de Alcaldía N° 164-2023/MPH, precisa que:

El Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaral le manifestó que tenía dos opciones de pedir la autorización para la designación del cargo a asumir, habiendo optado por la segunda opción, que comprendía adjuntar al oficio de la municipalidad provincial de Huaura en forma conjunta con la Resolución de Designación del cargo, para ello la municipalidad provincial de Huaral proceda a realizar la Resolución con la aprobación y reserva de la plaza. Adjuntando para los efectos:

- Copia simple de solicitud de Licencia sin goce de haber con reserva de plaza (21.04.2023).
- Oficio N° 161-223-GM/MPH (05.05.2023)
- Resolución Subgerencial N° 01-2023-MPH/GAF/SGRH (12.01.2023).



Que, mediante el Informe Legal N°0278-2023-OGAJ/MPH la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que se **PROCEDA** a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH, por incurrir en la causal estipulada el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto el desplazamiento bajo la figura del destaque, esto es, previo a la designación respectiva en el cargo de confianza se debió contar con la autorización de la entidad de origen, procedimiento que no se realizó en el presente caso, vulnerando lo prescrito en dicha norma reglamentaria, hecho que es aceptado por la administrada en su escrito de descargo.



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 01-2023-MPH/GAF/SGRH, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huaral, dispone el otorgamiento de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a favor de la Abog. **JHANINA MAGALY RAMIREZ IZAGUIRRE**, servidora del régimen laboral N° 276, desde el 16 de enero del 2023 al 16 de abril del 2023, acumulando un total de noventa (90) días para el año 2023, **licencia que fue gozada** por la administrada. Conforme lo dispone el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el otorgamiento de Licencia sin goce de haber es **HASTA 90 DIAS** en el periodo de un año, por lo que resulta contradictorio la nueva solicitud de Licencia sin goce de haber con reserva de plaza para asumir el cargo de confianza fuera de su empleadora.



Que, consecuentemente, la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH de fecha 25.04.2023, vulnera los principios del debido procedimiento y el principio de legalidad al haberse inaplicado el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP**, sobre "**Desplazamiento de Personal**, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, siendo ello causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, es decir dicho acto administrativo ha incurrido en vicios insalvables de nulidad, por vulnerar las normas legales de estricto cumplimiento.

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 155-2023/MPH, de fecha 25.04.2023, por haberse vulnerado lo dispuesto en el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP**, sobre "**Desplazamiento de Personal**, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, a tenor del Informe Legal N°0278-2023-OGAJ/MPH, de fecha 15.05.2023.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0184 - 2023/MPH**

**ARTICULO SEGUNDO: DERÍVESE**, copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar y salvaguardar responsabilidades futuras, respecto de los funcionarios que incurrieron en los vicios de nulidad trascendente, referidos en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente al administrado, referido en el artículo primero, de la presente, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Llano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL

C c. Interesada  
GM/OGA/J/OGTH/  
ESCALAFON/Archivo